

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los siete (07) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00019** informando que la parte actora allega constancia del trámite de notificación personal de manera física y electrónica de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la sociedad ejecutada CIA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA., visible en carpetas 45 y 46 del expediente digital. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del 23 de junio de 2023, mediante la cual aporta el respectivo trámite de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de la siguiente manera:

CIA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA	Notificación
Dirección electrónica de Notificación Judicial.	mateus20081@gmail.com proceso ordinario carpeta 1 folios 10 a 14
Acuse de Recibido	Confirmación por parte de la empresa de mensajería COLDELIVERY S.A.S dejándose como observación: "Dirección electrónica destino: mateus20081@gmail.com La notificación fue enviada si La notificación fue recibida en la dirección electrónica de destino si la notificación electrónica obtuvo constancia de lectura: si fecha/hora: 2023-06-20 20:02:54 Consultas realizadas a la notificación electrónica 3" carpeta 45 y 46
Dirección física de Notificación Judicial.	CARRERA 23 No. 52 A 11
Acuse de Recibido	Obra constancia de entrega por la empresa de mensajería COLDELIVERY en calenda del 31 de octubre de 2022 visible en carpeta 43 folio 2.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario traer a colación lo normado bajo los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, que en líneas consagran:

“Artículo 8. Notificaciones Personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

Parágrafo 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.*

(...)

Artículo 10. Emplazamiento para Notificación Personal. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.*

Dicho lo anterior, se **DISPONE:**

1. **DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la sociedad ejecutada **CIA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA.**, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
VALENTINA SUAREZ CRUZ C.C. 1013687838 T.P. 387922	VALENTINASUAREZC@GMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

- 2. POR SECRETARÍA** líbrese la comunicación correspondiente al designado.
- 3. SE ORDENA QUE POR SECRETARIA** se efectúe el registro de empleados a la sociedad ejecutada **CIA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA.**, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.** Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **31 de agosto de 2023**
con fijación en el Estado No. **111** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8dc05bc8c7108080f38b2b0430b82c50a108591297fa83e8483cd85d60136ab**

Documento generado en 30/08/2023 08:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., A los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia radicado bajo el No. **2022-00400**, informando que la parte actora allega tramite de notificación a la demandada NURSERY KINDERGARTEN SAN NICOLÁS DE TALENTINO EU, de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 visible en carpeta 11 folios 11 a 24 del expediente digital. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la parte actora aporta al plenario trámite de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, efectuado a la demandada NURSERY KINDERGARTEN SAN NICOLÁS DE TALENTINO EU, de la siguiente manera:

Trámite de Notificación	Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022	Acuse de Recibido
NURSERY KINDERGARTEN SAN NICOLÁS DE TALENTINO EU	joisbehot@hotmail.com Dirección electrónica establecida como lugar de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal visible en carpeta 11 folios 5 a 10.	Obra constancia de entrega por la empresa de mensajería @-entrega: por medio de la cual se consagra: “Destinatario joisbehot@hotmail.com Fecha Envío 2023-06-28 09:19 Estado Actual El destinatario abrió la notificación “carpeta 11 folios 22 y 24.

Por lo anterior se **DISPONE**:

PRIMERO: SE REQUIERE a la parte ejecutante de allegar Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado y vigente de la parte pasiva NURSERY KINDERGARTEN SAN NICOLÁS DE TALENTINO EU, actualizado, como quiera que el allegado al plenario visible en carpeta 11 folios 5 a 10 obedece a la calenda del 01 de julio de 2022, razón por la cual se solicita su presentación en la fecha actual.

SEGUNDO: Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **31 de agosto de 2023**
con fijación en el Estado No. **111** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943a4e442cb0e75b8a4d40ce17f024d8657dee070096242930b882aca3b96f7a**

Documento generado en 30/08/2023 08:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los siete (07) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la Señora Juez el proceso Ordinario Laboral Radicado bajo el No. **2022-00888**, informando que la parte actora allega constancia de trámite de notificación personal a la dirección electrónica establecida como lugar de notificación judicial de los demandados sociedad **SEGURIDAD VIRTUAL LTDA., CARLOS OCTAVIO VALBUENA PINTOR** y **YANETH VALBUENA PINTOR.**, visible en carpeta 5 folios 2 a 20 del expediente digital. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual aporta trámite de la notificación a los demandados sociedad **SEGURIDAD VIRTUAL LTDA., CARLOS OCTAVIO VALBUENA PINTOR** y **YANETH VALBUENA PINTOR**, de la siguiente manera:

Trámite de Notificación	Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
Dirección electrónica de Notificación Judicial.	seguridadvirtualtdaempresa@yahoo.es establecida como dirección electrónica de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal visible en carpeta 1 folios 23 a 31 y como lugar de notificación de los demandados.
Acuse de Recibido	Obra constancia de envió a través de la empresa de mensajería @-entrega, en donde se deja la siguiente observación: “Destinatario: seguridadvirtualtdaempresa@yahoo.es Estampa de tiempo 2023/07/04 14:31:29 Acuse de recibo 2023/07/04 14:31:30 El destinatario abrió la notificación 2023/07/04 14:40:52 Lectura del mensaje 2023/07/04 14:41:08” (carpeta 5 folios 11 a 20)

De conformidad con lo anterior, se hace necesario traer a colación lo normado bajo los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, que en líneas consagran:

“Artículo 8. Notificaciones Personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

Parágrafo 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.*

(...)

Artículo 10. Emplazamiento para Notificación Personal. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.*

Dicho lo anterior, se **DISPONE:**

1. **DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de los demandados sociedad **SEGURIDAD VIRTUAL LTDA., CARLOS OCTAVIO VALBUENA PINTOR y YANETH VALBUENA PINTOR.,** de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
SEBASTIÁN BARRERA RAMÍREZ C.C. 1018509156 T.P. 387923	SEBASTIAN.BARRERA1999@GMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

- 2. POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
- 3. SE ORDENA QUE POR SECRETARIA** se efectúe el registro de emplazados a los demandados sociedad **SEGURIDAD VIRTUAL LTDA., CARLOS OCTAVIO VALBUENA PINTOR** y **YANETH VALBUENA PINTOR**, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.** Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **31 de agosto de 2023**
con fijación en el Estado No. **111** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dede1f49a1cd0f8f4ea4a953ab06b50bb813c48c81401a535edb2fc4285fd88**

Documento generado en 30/08/2023 08:28:14 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la Señora Juez el proceso Ordinario Laboral Radicado bajo el No. **2023-00339**, informando que la parte actora allega constancia de trámite de notificación personal a la dirección electrónica establecida como lugar de notificación judicial de la demandada sociedad **SEGURIDAD LA FE LTDA.**, visible en carpeta 8 folios 2 a 46 del expediente digital. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual aporta trámite de notificación de la demandada sociedad **SEGURIDAD LA FE LTDA.**, de la siguiente manera:

Trámite de Notificación	Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
Dirección electrónica de Notificación Judicial.	gerencia@seguridadlafe.com establecida como dirección electrónica de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal visible en carpeta carpeta 5 folios 3 a 5
Acuse de Recibido	Obra constancia de envió a través de la empresa de mensajería 4-72, en donde se deja la siguiente observación: “Destino: gerencia@seguridadlafe.com Fecha y hora de envió: 31 de Julio de 2023 (22:55 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 31 de Julio de 2023 (22:55 GMT -05:00)” (carpeta 8 folio 3)

De conformidad con lo anterior, se hace necesario traer a colación lo normado bajo los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, que en líneas consagran:

“Artículo 8. Notificaciones Personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

Parágrafo 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.*

(...)

Artículo 10. Emplazamiento para Notificación Personal. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.*

Dicho lo anterior, se **DISPONE:**

- DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la demandada sociedad **SEGURIDAD LA FE LTDA.**, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
LUIS CAMILO GÓMEZ GUEVARA C.C. 1070611652 T.P. 387960	LUISCAMILO14@HOTMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de

manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

2. **POR SECRETARÍA** líbrese la comunicación correspondiente al designado.
3. **SE ORDENA QUE POR SECRETARIA** se efectúe el registro de emplazados a la demandada sociedad **SEGURIDAD LA FE LTDA.**, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **31 de agosto de 2023**
con fijación en el Estado No. **111** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

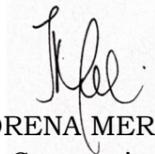
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565f9aa4007195f9d64932fea8fc7b088f1360102fb555a898f956a83388e25f**

Documento generado en 30/08/2023 08:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia radicado bajo No. **2023-00424**, informando que la parte actora allega tramite de notificación judicial de la demandada **DOTACIONES CLAUDIA S.A.S**, visible en carpetas 09 y 10 del expediente digital. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del treinta y uno (31) de julio del presente año, mediante la cual aporta el respectivo trámite de la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de la siguiente manera:

Notificación Ley 2213 de 2022 Dirección electrónica de Acuse de Recibido Notificación Judicial.

DOTACIONES CLAUDIA S.A.S	dotaclau@outlook.com Certificado de existencia y representación legal carpeta 1 folios 23 a 25.	No Obra
---------------------------------	--	----------------

Aunado lo anterior esta dependencia judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes y adecuados correspondientes al sistema de confirmación de recibo del trámite de notificación efectuado el pasado treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), a la demandada **DOTACIONES CLAUDIA S.A.S**, a través de su dirección electrónica de notificaciones judiciales, en concordancia con lo aludido en el párrafo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2023-00424
Demandante: MERLY JANETH VEGA BUSTOS
Demandado: DOTACIONES CLAUDIA S.A.S.



Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7688038e28eb2b61f94d4438ffc02e8154e149546d3f6bedadf5eff0ade527ff**
Documento generado en 30/08/2023 08:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los siete (07) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. **2023-00535** informando que la parte actora allega constancia del trámite de notificación personal a través de medios electrónicos de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la sociedad ejecutada **INVERSIONES PORPA S.A.S.**, visible en carpeta 3 folios 2 a 4 del expediente digital. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del 26 de junio de 2023, mediante la cual aporta el respectivo trámite de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de la siguiente manera:

INVERSIONES PORPA S.A.S.	Notificación
Dirección electrónica de Notificación Judicial.	inversionesporpa@gmail.com proceso ordinario carpeta 1 folios 26 a 31.
Acuse de Recibido	Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack, dejándose como observación: "Entregado el 26 jun., 2023 at 11:44 a. m. Entregado a inversionesporpa@gmail.com Abierto el 26 jun., 2023 at 12:36 p. m. por inversionesporpa@gmail.com Abierto el 26 jun., 2023 at 12:31 p. m. por inversionesporpa@gmail.com Abierto el 26 jun., 2023 at 12:31 p. m. por inversionesporpa@gmail.com Abierto el 26 jun., 2023 at 12:31 p. m. por inversionesporpa@gmail.com Abierto el 26 jun., 2023 at 12:31 p. m. por inversionesporpa@gmail.com " carpeta 3 folio 4.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario traer a colación lo normado bajo los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, que en líneas consagran:

“Artículo 8. Notificaciones Personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

Parágrafo 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.*

(...)

Artículo 10. Emplazamiento para Notificación Personal. *Los emplazamientos que d8ban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.*

Dicho lo anterior, se **DISPONE:**

- DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la sociedad ejecutada **INVERSIONES PORPA S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
JUANITA AGAMEZ MARTÍNEZ C.C. 52999737 T.P. 387953	JUANITAAGAMEZ28@GMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar

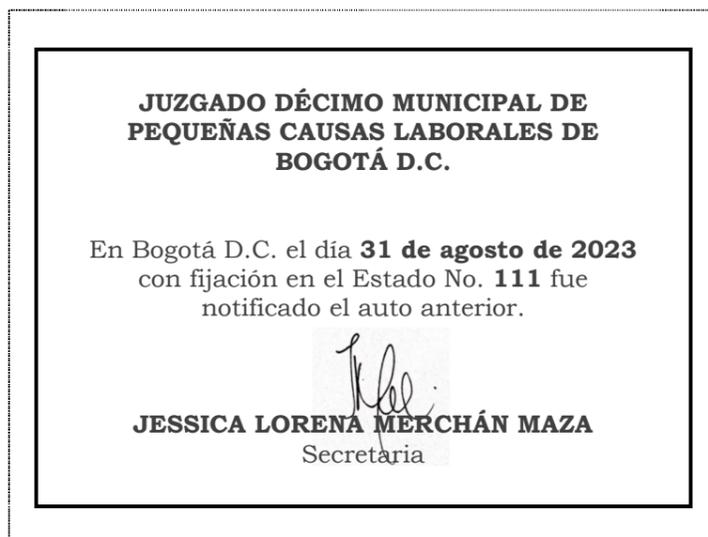
actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

2. **POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
3. **SE ORDENA QUE POR SECRETARIA** se efectuó el registro de empleados a la sociedad ejecutada **INVERSIONES PORPA S.A.S**, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ



Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

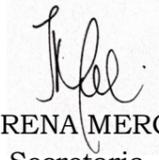
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2ddb35a89abca50735b78345d2cbdfb9d2876f8ffd271dcf1672f60f53ed04**

Documento generado en 30/08/2023 08:28:30 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., A los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia No. **2023-00558**, informando que la parte actora allega tramite de notificación judicial de la demandada **CLAUDIA MARTÍNEZ**., visible en carpeta 5 folios 3 a 6 del expediente digital. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la notificación personal remitida a la dirección física Carrera 14 C No 157 – 80, Casa 146, no cumple con lo ordenado a través del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto la notificación personal no es allegada al plenario, pues en el trámite procesal aportado no se evidencia documental correspondiente a la notificación personal, con el fin de corroborar los parámetros establecidos en la norma citada, además, la parte actora deberá acreditar en debida forma el trámite del citatorio en los términos que se contrae, esto es, concederle a la parte pasiva el término de dos días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, se requiere a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes y adecuados emitidos por la empresa de mensajería Interrapidísimo, que permita acreditar si la parte pasiva reside o no en el lugar.

En consecuencia, de lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022** a la dirección física Carrera 14 C No 157 – 80, Casa 146, concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes y adecuados correspondientes al sistema de confirmación del recibo expedidos por la empresa de Mensajería INTERRAPIDÍSIMO, por medio de los cuales se acredita la entrega de la notificación remitida, en concordancia con lo normado bajo el parágrafo 4 artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: SE ORDENA que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de notificación efectuado a la sociedad demandada.

Proceso No. 2023-00558
Demandante: LORENA PATRICIA LOAIZA BERMÚDEZ
Demandado: CLAUDIA MARTÍNEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **31 de agosto de 2023**
con fijación en el Estado No. **111** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e6dfe96e054c60afd0e938d2ffe1d7461910ed9c817a0567993a244684e1ff**
Documento generado en 30/08/2023 08:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia radicado bajo No. **2023-00613**, informando que la parte actora allega tramite de notificación judicial de la demandada **CASA NACIONAL DEL PROFESOR**, visible en carpeta 08 folios 2 a 40 del expediente digital. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del veintiuno (21) de julio del presente año, mediante la cual aporta el respectivo trámite de la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de la siguiente manera:

Notificación Ley 2213 de 2022 de Dirección electrónica de Acuse de Recibido de Notificación Judicial.

CASA NACIONAL DEL PROFESOR	gerencia@canapro.coop Certificado de existencia y representación legal carpeta 6 folios 11 a 23.	No Obra
-----------------------------------	---	----------------

Aunado lo anterior esta dependencia judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes y adecuados correspondientes al sistema de confirmación de recibo del trámite de notificación efectuado el pasado veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), a la demandada **CASA NACIONAL DEL PROFESOR**, a través de su dirección electrónica de notificaciones judiciales, en concordancia con lo aludido en el párrafo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2023-00613
Demandante: ALEXANDER MARENCO MONTERO
Demandado: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR



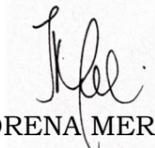
Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398bd1abd6166782a108320de590d4694e3a33300219f5960f47776406a668bd**
Documento generado en 30/08/2023 08:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia radicado bajo No. **2023-00632**, informando que la parte actora allega tramite de notificación judicial de la demandada **CASA NACIONAL DEL PROFESOR**, visible en carpeta 08 folios 2 a 49 del expediente digital. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del veintiuno (21) de julio del presente año, mediante la cual aporta el respectivo trámite de la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de la siguiente manera:

Notificación Ley 2213 de 2022 de Dirección electrónica de Acuse de Recibido de Notificación Judicial.

CASA NACIONAL DEL PROFESOR	gerencia@canapro.coop Certificado de existencia y representación legal carpeta 6 folios 10 a 22.	No Obra
-----------------------------------	---	----------------

Aunado lo anterior esta dependencia judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes y adecuados correspondientes al sistema de confirmación de recibo del trámite de notificación efectuado el pasado veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), a la demandada **CASA NACIONAL DEL PROFESOR**, a través de su dirección electrónica de notificaciones judiciales, en concordancia con lo aludido en el párrafo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2023-00632
Demandante: ALEXANDER MARENCO MONTERO
Demandado: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR



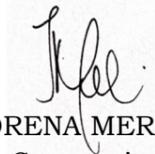
Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d5a29862cebab9c9115eb562c608b3388277fd9ca4f60c71c709c1ddfc4409**
Documento generado en 30/08/2023 08:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia radicado bajo No. **2023-00680**, informando que la parte actora allega tramite de notificación judicial de la demandada **CASA NACIONAL DEL PROFESOR**, visible en carpeta 07 folios 2 a 67 del expediente digital. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del veintiséis (26) de julio del presente año, mediante la cual aporta el respectivo trámite de la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de la siguiente manera:

Notificación Ley 2213 de 2022 de Dirección electrónica de Acuse de Recibido de Notificación Judicial.

CASA NACIONAL DEL PROFESOR	gerencia@canapro.coop Certificado de existencia y representación legal carpeta 5 folios 13 a 25.	No Obra
-----------------------------------	---	----------------

Aunado lo anterior esta dependencia judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes y adecuados correspondientes al sistema de confirmación de recibo del trámite de notificación efectuado el pasado veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), a la demandada **CASA NACIONAL DEL PROFESOR**, a través de su dirección electrónica de notificaciones judiciales, en concordancia con lo aludido en el párrafo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2023-00680
Demandante: ALEXANDER MARENCO MONTERO
Demandado: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR



Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba263b419be53445338580a95ee7fee5133f3c154e0c7f8c258e9374741994d7**

Documento generado en 30/08/2023 08:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia No. **2023-00710**, informando que fue allegado tramite de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de la demandada **HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES S.A.S** visible en carpeta 5 folios 1 a 63 del expediente digital. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que la parte allega trámite de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, efectuado a la demandada **HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES S.A.S**, de la siguiente manera:

Trámite de Notificación	Artículo 8 de La ley 2213 de 2022	Acuse de Recibido
HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES S.A.S	grozo@hersq.com	Obra constancia de entrega por la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, dejándose la siguiente observación: "DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: grozo@hersq.com FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2023-08-08 12:50:04 TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2023-08-10 23:59:59 LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: NO Por: EMAIL DESCONOCIDO / BUZÓN NO ENCONTRADO ". Carpeta 5 folio 4.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandada tiene relacionado en el certificado de existencia y representación legal visible en

carpeta 1 folios 25 a 31 dirección física para notificaciones judiciales la Carrera 46 No. 91- 35, se requerirá a la parte actora para que agote el trámite respectivo a esta dirección y allegue al expediente los comprobantes pertinentes.

Por lo anterior se DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022** al dirección física de notificaciones judiciales de la parte pasiva **Carrera 46 No. 91- 35**, concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio.**

Advirtiéndole que con la contestación de la demandada debe allegar todas las pruebas que tenga en su poder

2. **SE ORDENA** a la parte actora allegara al plenario los comprobantes pertinentes y adecuados expedidos por la empresa de Mensajería, por medio de los cuales se acredite la entrega de la notificación emitida, en concordancia con lo normado bajo el parágrafo 4 artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **31 de agosto de 2023**
con fijación en el Estado No. **111** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5526931387c0995b84627611c4818f9531dbf8247a931de78d6793c7af1198**

Documento generado en 30/08/2023 08:28:54 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>